



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 Dirección Regional de Salud

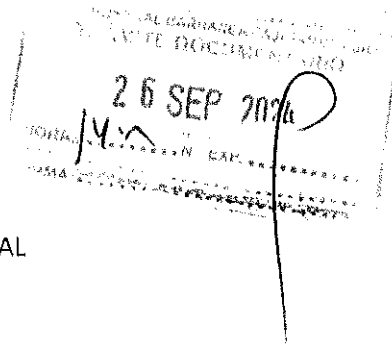
Dirección General	
Documento N°	5705118
Expediente N°	3038891
Folios N°	17

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huacho, 24 SEP. 2024

OFICIO N° 2932 2024-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA/DG.

M.C. JORGE LUIS RUIZ PRIETO
 Director Ejecutivo de la Red de Salud Barranca Cajatambo
 Av. Nicolás de Piérola N° 210 – 224 – Barranca



Presente. -


ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL

De mi especial consideración;

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y notificar (02) juegos originales de la Resolución N° 867 - GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG, de fecha 19 de setiembre de 2024, para conocimiento y fines pertinentes

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

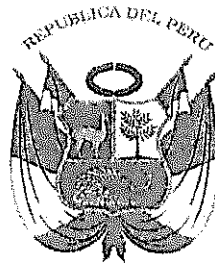
 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA
Dr. José Guillermo Morales De la Cruz
 Dr. José Guillermo Morales De la Cruz
 CMP 4504 RNE D44095 RNA A0556
 DIRECTOR GENERAL

JGMDLC/jcn
 c.c. Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

Nº 867-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG



Resolución Directoral

Huacho, 19 SEP. 2024

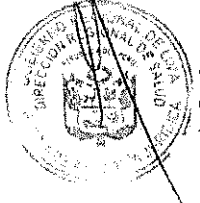
VISTO:

El Informe Técnico Nº 030-2024-GRL-GRDS-DIRESALIMA/DESI/DSS/UFDNSS/ELMS (Doc. Nº 5669540/ Reg. Nº 03038891) con Proveído Nº 1315-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DESI/DSS, del 11 de Setiembre del 2024, realizado por la responsable del Componente de Cartera de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención, denominado Informe Final para la aprobación de la Cartera de Servicios de Salud de los Centros de Salud Mental Comunitario comprendidos en la Unidad Ejecutora Hospital Barranca-Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, y;



CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;



Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar VI, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de Servicios de Salud Pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;



Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, en su Capítulo II, De los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, artículo 37º, establece que "los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y las normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o quien este delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición;



Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, la Resolución Ministerial Nº 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

precisa que la Cartera de Servicios de Salud de establecimientos de salud, contiene el despliegue total de las prestaciones de salud que brindan los establecimientos de salud;

Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales, ítem 5.2 de la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01, Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud señala que todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a los criterios de oferta y demanda, y la estructura señalada en la presente Directiva Administrativa;

Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales, ítem 5.5 de la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01, Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud señala que "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud-DIRESA, Gerencia Regional de Salud-GERESA o la Dirección de Salud-DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 211-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG del 05 de abril del 2023, se aprueba la Cartera de Servicios de Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas del Primer Nivel de Atención de la Unidad Ejecutora Hospital Barranca-Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, la cual en su Artículo Tercero indica vigencia de un año, asimismo, incluye la cartera de servicios de salud del C.SM.C Barranca;

Que, el CSMC Luis Miguel Changa Arequipaño no cuenta con CSS aprobada, debido a su reciente aprobación de categoría y emisión de su código único que autoriza su funcionamiento;

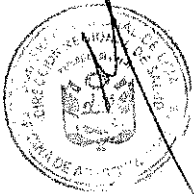
Que, mediante OFICIO Nº 1525-2024-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/DE/SI (DOC Nº 5574373/EXP. Nº3038891), solicita el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Hospital Barranca-Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, M.C Jorge Luis Ruiz Prieto, la aprobación de la Cartera de Servicios de Salud de los Centros de Salud Mental Comunitario comprendidos en su Unidad Ejecutora;

Que, de acuerdo a las Disposiciones Específicas ítem 6.7 de la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud señala que la denominación de la Cartera de Servicios de Salud definida por el establecimiento de salud deberá ser fraseada de la siguiente manera: la palabra "Cartera de Servicios de Salud", seguido de la clasificación ("Puesto de Salud", "Centro de Salud", "Hospital" o "Instituto"), nombre y categoría del establecimiento de salud, según lo consignado actualmente en el RENIPRESS;

Que, mediante Informe Técnico Nº 030-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DESI/DSS/UFDNSS/ELMS (Doc. Nº 5669540/ Reg. Nº 03038891) con Proveído Nº 1315-2024, del 11 de setiembre del 2024, que contiene el Informe Final para la aprobación de la Cartera de Servicios de Salud de los Centros de Salud Mental Comunitario de la Unidad Ejecutora Hospital Barranca-Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, sustento para aprobación mediante resolución directoral con vigencia anual;

Que, en el inciso i) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Lima establece que la Dirección Ejecutiva de Salud Integral tiene la facultad de otorgar autorizaciones sanitarias de apertura y funcionamiento, certificados de categorización y acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, que operan en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Lima conforme a la normatividad vigente sobre la materia;

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud Integral, Directora de la Dirección de Servicios de Salud y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios de Salud y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA Lima, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 014-2008-CRL-RL; y, la Resolución Gerencial General Regional Nº 183-2023-GRL-GGR, que designa al Director General de la Dirección Regional de Salud Lima;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD** de los **CENTROS DE SALUD MENTAL COMUNITARIOS** comprendidos en la Unidad Ejecutora Hospital Barranca - Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Cartera de Servicios de Salud aprobada tenga una vigencia de un (01) año. En caso varíen sus prestaciones, el representante legal de la IPRESS debe de solicitar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho, la actualización de su Cartera de Servicios de Salud.

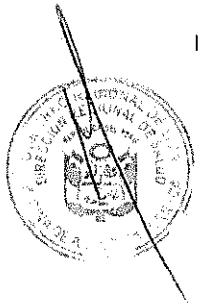
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad Ejecutora Hospital Barranca - Cajatambo y Servicios Básicos de Salud publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en lugar visible a los usuarios, adecuándola para su fácil comprensión a los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Lima comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS para la actualización de la información de la IPRESS, quien en siete (7) días útiles gestionará la actualización de la información.

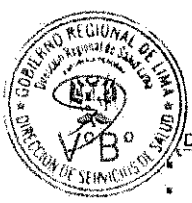
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al administrado recurrente en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.diresalima.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA
José Guillermo Murales De la Cruz
Dr. José Guillermo Murales De la Cruz
CNP 4604 KNE 044095 RNA 0558
DIRECTOR GENERAL



DISTRIBUCION:

- DG
- OAJ
- DESI
- DSS
- OCI
- DEIT
- U.E. Hospital Barranca-Cajatambo y SBS (2)
- INTERESADOS
- ARCHIVO

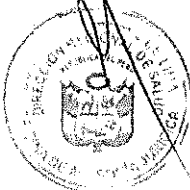


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "LUIS MIGUEL CHANGA AREQUIPEÑO" (C.U. N° 00032892), CATEGORÍA I-3

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	N° HORAS DE ATENCIÓN
01	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en psiquiatría	12 horas
02	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico general capacitado en salud mental	12 horas
03	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación	12 horas
04	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo	12 horas
05	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta	12 horas
06	CONSULTA EXTERNA	Teleinterconsulta	12 horas
07	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por trabajador social capacitado en salud mental	12 horas
08	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por enfermera(o) capacitado en salud mental	12 horas
09	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por psicólogo(a) (evaluación y seguimiento)	12 horas
10	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por tecnólogo médico en terapia del lenguaje	12 horas
11	CONSULTA EXTERNA	Intervención individual y familiar por personal de la salud no médico: psicólogo, enfermero, trabajador social capacitado	12 horas
12	CONSULTA EXTERNA	Psicoterapia grupal por profesional de la salud no médico psicólogo/enfermero/trabajador social.	12 horas
13	CONSULTA EXTERNA	Psicoterapia individual y familiar por profesional de la salud no médico capacitado en psicoterapia	12 horas
14	CONSULTA EXTERNA	Taller de rehabilitación psicosocial	12 horas
15	FARMACIA	Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.	12 horas
16	FARMACIA	Atención en farmacia clínica	12 horas
17	PATOLOGIA CLINICA	Procedimientos de Laboratorio Clínico tipo I-3 (Tercerizado con C.S Paramonga)	12 horas

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	N° HORAS DE ATENCIÓN
01	Atención inicial en salud mental	Atención inicial en salud mental por enfermera	12 horas



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
Dirección Regional de Salud

02	Salud Familiar y Comunitaria	Sesión de coordinación clínica	12 horas
03	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria especializada por profesional de la salud no médico	12 horas
04	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria especializada por médico	12 horas
05	Salud Familiar y Comunitaria	Intervenciones educativas y comunicacionales	12 horas
06	Salud Familiar y Comunitaria	Atención Itinerante por equipo interdisciplinario para acompañamiento clínico, psicosocial y de gestión en salud mental a la red de servicios de salud mental del territorio	12 horas
07	Salud Familiar y Comunitaria	Atención Itinerante por equipo interdisciplinario para asistencia técnica a los servicios médicos de apoyo del territorio	12 horas
08	Comunidad	Taller de sensibilización en la comunidad organizada	12 horas
09	Comunidad	Movilización social	12 horas
10	Comunidad	Sesión de grupo para la promoción y fortalecimiento de asociaciones de usuarios que padecen trastorno mental	12 horas
11	Municipio	Reunión de abogacía	12 horas
12	Atención de Urgencia y Emergencia	Atención Inicial de urgencias y emergencias en salud mental por equipo interdisciplinario de salud mental	12 horas
13	Nutrición integral	Promoción y prevención en la persona, familia y comunidad	12 horas
14	Actividad en Salud Pública	Vigilancia epidemiológica por personal de salud	12 horas
15	Actividad en Salud Pública	Visita domiciliaria por ACS	12 horas
16	Actividad en Salud Pública	Manejo de residuos sólidos por personal de salud	12 horas
17	Referencia y Contrarreferencia	Referencia y contrarreferencia	12 horas
18	Registro de atención en salud e información	Registro de atención en salud e información	12 horas
19	Desinfección y esterilización	Desinfección y esterilización	12 horas

